



PRESIDENCIA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

Resolución Ejecutiva Regional

Nº 311-2012-GRA/PR

VISTO:

El recurso de revisión interpuesto por Arcadio Ali Vera, en calidad Presidente de la Asociación San Isidro de Ayo en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 142-2011-GRA/PR; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el recurso de revisión el Sr. Arcadio Ali Vera alega entre otros, que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 142-2011-GRA/PR del 24 de febrero del 2011 fue notificada el 28 de marzo del 2012 después de más de un año infringiendo lo dispuesto por el artículo 24 numeral 24.1 de la Ley 27444 que prescribe: 5 días de plazo para la notificación desde la fecha de expedición, omisión y reacción tardía de la Región; sin embargo es de advertir de los actuados, que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 142-2011-GRA/PR se notificó el 02 de marzo del 2011 y no como sostiene el solicitante el 28 de marzo del 2012;

Que, mediante Oficio Nº 1765-2012-GRA/SG el Secretario General del Gobierno Regional de Arequipa pone en conocimiento que la Resolución Ejecutiva Regional Nº 142-2011-GRA/PR de fecha 24 de febrero de 2011 fue notificada oportunamente tal como consta en el Formato de Notificación Nº 009-2011-GRS/SG (02 de marzo del 2011) el cual fue registrado en el Libro de Notificaciones de Secretaría General y en la Guía de devolución de la Empresa SERPOST;

Que, al respecto la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su artículo 210º señala:

"Excepcionalmente hay lugar a recurso de revisión ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; lo que significa que no procede interponer Recurso de Revisión en contra de la Resolución Ejecutiva Regional Nº 142-2011-GRA/PR de fecha 24 de febrero del 2011; por cuanto se ha agotado la vía administrativa en razón que conforme a la Ley 27867 los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Estando al Informe Nº 669-2012-GRA/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo prescrito en la Ley Nº 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ordenanza Regional Nº 010 - AREQUIPA y con las facultades conferidas por Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Declarar Improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por Arcadio Ali Vera por haberse agotado la vía administrativa, tiene su derecho expedito para hacerlo valer en la vía correspondiente.

Dada en la Sede del Gobierno Regional de Arequipa, a los Dieciocho (18) días del mes MAYO del año dos mil doce.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA

Dr. Juan Manuel Guillén Benavides
PRESIDENTE